1.Firmante: Alberto Bravo Queipo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA (TOLEDO) CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Siendo las diez horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los Señores/as Concejales/as que más adelante se detallan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Jaime Alonso Díaz-Guerra, con el fin de celebrar sesión extraordinaria en el día de hoy, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 78 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre. Actúa como Secretario General de la Corporación D. Alberto Bravo Queipo de Llano.

SRES/AS ASISTENTES:

Sr. Alcalde Presidente: D. José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

Sres/as. Concejales:

D. Sergio López Tenorio.
Dª. Miriam Mera Cudero.
D. Juan Carlos Cañete Palomo.
Dª. Mª Pilar Díaz Rojo.
Dª Laura Álvarez Gil.
D. Borja Sánchez-Heredero Pérez.
D. Jorge Sánchez-Infante Gómez-Escalonilla.
D. Juan Jesús Tenorio Romo de Arce.
D. Santiago Vera Díaz-Cardiel.
Dª. Dolores Zapardiel Zapardiel.
D. Bruno Ramos García-Arcicollar.
D. Emilio José Bellido Hernández.
Dª. Mª Paloma Plaza García.

Secretario General: D. Alberto Bravo Queipo de Llano.

No asisten las señoras Concejales Dª. Jacqueline Romojaro Arellano y Dª Soledad López Serrano y el señor Concejal D. Antonio Díaz-Guerra Serrano.

El señor Alcalde, por considerar que las alegaciones presentadas son semejantes y teniendo en cuenta que las reclamaciones formuladas se refieren a los mismos motivos basándose en argumentos similares y estimando que los asuntos del orden del día guardan analogía, conforme establece el artículo 78 del reglamento de organización municipal del Ayuntamiento de Fuensalida, indica que se realizará un debate conjunto. Ruega a los señores portavoces que en las intervenciones se ciñan al orden del día.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de R.O.F.R.J. el Sr. Alcalde declara constituido el Pleno Municipal y abierta la Sesión, comenzando con el debate conjunto de los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA** señalando que la votación deberá realizarse por separado tal y como establece el mencionado artículo 78 del ROM.

D. Santiago Vera se manifiesta en contra de que se limite el debate y defiende que las reclamaciones formuladas no son iguales ni están presentadas por una misma persona puntualizando que se presentan por un representante público que representa a un grupo municipal. Dice que los cinco puntos del orden del día no son iguales y declara que no se puede cercenar el derecho a debatir limitando las intervenciones. Ruega que se permita la posibilidad de debatir punto por punto.

El señor Alcalde declara que mantiene su decisión de tratar los asuntos de manera conjunta.

Por lo expuesto, en el presente acta seguidamente se reproduce el debate conjunto para todos los puntos a tratar reproduciéndose, a continuación, los asuntos incluidos en el orden del día con el dictamen correspondiente y votación.

Sigue exponiendo el señor Presidente que en el pleno celebrado en fecha 25 de julio de 2024 se aprobaron inicialmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales relacionadas en el orden del día publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 148/2024, de fecha 5 de agosto, y el 24 de septiembre siguiente en la Tribuna de Toledo. Sigue detallando que por parte del portavoz del grupo municipal socialista en fecha 19 de septiembre de 2024 se presentan alegaciones a todas las modificaciones de ordenanzas inicialmente aprobadas señalando que no contaban con informe de Intervención y que faltaba la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia o de la comunidad autónoma. Señala que en el informe elaborado en fecha 16 de julio de 2024 por el Secretario General se indicaba que el informe de Intervención no era preceptivo ni se exige por la normativa legal correspondiente. Asimismo, añade, también se hacía referencia a que el estudio económico obrante en el expediente había sido formulado por la Intervención y el informe-propuesta suscrito por la Tesorería; todo ello, señalaba el referido informe, para garantizar la mejor resolución del asunto. A continuación concede la palabra al portavoz municipal socialista recordándole que dispone de siete minutos para realizar su intervención.

D. Santiago Vera dice que es una subida de impuestos ilegal y señala que se hicieron las cosas mal y así lo advirtió el grupo municipal socialista. Declara que por eso están aquí cuatro meses después y, en relación al informe del Secretario, indica que no se puede defender una cosa y la contraria. El señor Alcalde le pide que se centre en el asunto de la reclamación que es el que se señala en el orden del día.
El portavoz municipal socialista solicita que conste en acta que en el minuto 4:19 de su intervención se le quita la palabra y pide recuperar el tiempo que dure la interrupción. Dice que el Alcalde es un mentiroso y añade que demuestra la mentira vertida. Declara que este año los

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

ciudadanos no van a pagar cientos de euros gracias al grupo PSOE, añadiendo que, al menos por este año, los alumnos no van a tener que pagar subidas de impuestos. Declara que lo que está haciendo es censura y expone que faltan informes de intervención y providencias de alcaldía. Dice que el trabajo de su grupo es para que la gente pague menos. Declara que no se le ha dejado ni un segundo después de haber sido interrumpido por el señor Alcalde.

D. Sergio López declara que no se viene a debatir del fondo sino de la desestimación o estimación de las alegaciones formuladas por el grupo socialista contra las modificaciones de las ordenanzas e indica que no se va a debatir ahora de lo que quiera el portavoz socialista sino de los puntos incluidos en el orden del día. En relación a la desestimación propuesta da lectura al informe emitido por el Secretario General añadiendo que en base a este informe se elabora la referida propuesta.

El señor Vera dice que cuando el grupo popular no sabe qué decir, pone en medio a los trabajadores y añade que sólo les falta decir que son los funcionarios los que quieren subir los impuestos. Afirma que la subida de la basura la hace el partido popular. Por parte de la Presidencia se le pide por favor que se ciña a los asuntos incluidos en el orden del día realizándole un primer apercibimiento al considerar que persiste en su actitud. Le advierte que volverá a quitarle la palabra si no se ciñe al orden del día, contestando el señor Vera que le aperciben por decir la verdad.

D. Sergio López se reitera en lo manifestado en su primera intervención y manifiesta que con la reclamación presentada por el grupo socialista lo único que han pretendido es entorpecer la acción del gobierno.

Interviene el señor Alcalde pidiendo disculpas a los vecinos por la actitud mostrada en este pleno y refiere que las intervenciones realizadas prácticamente no han hecho referencia a las alegaciones ratificando así la decisión inicial de debatirlo conjuntamente. Señala que hubo tiempo para el debate sobre el fondo en el pleno celebrado el día 25 de julio de 2024 y declara que el expediente, a la vista del informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, estaba perfectamente armado.

Seguidamente, y conforme establece el referido artículo 78 del ROM se procede a la votación de los asuntos del orden del día por separado.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 12 de noviembre de 2024 que a continuación se reproduce:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"SEGUNDO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**:**
Vista la propuesta del siguiente contenido:

"En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales

Segundo.- En en el B.O.P. de Toledo núm. 148, de 5 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público el expediente abriendo un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación para la formulación de alegaciones y reclamaciones al mismo.

El martes 24 de septiembre de 2024 fue publicado anuncio en La Tribuna de Toledo, diario de los de mayor difusión de la provincia, dando con ello cumplimiento al artículo 17.2 del TRLRHL.

Tercero.- En fecha 19 de septiembre de 2024 tiene entrada escrito de D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7169/2024) en virtud del cual formula alegaciones. Indica, en síntesis, lo siguiente:

- No se ha emitido informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 17 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Por tanto, solicita la nulidad por aplicación del art. 47.1 e) y 47.2 de la LPAC y, subsidiariamente, su anulabilidad en base al art. 48 de la LPAC.

Cuarto.- En fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe por la Secretaría General, en relación con las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel. En dicho Informe

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

emitido por la Secretaría General se concluye que:

*"**Segundo.- Sobre la ausencia de informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 17 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.***

Esta cuestión ya fue planteada en el pleno en que se aprobaron provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales, e informada por esta Secretaría, según consta resumido sucintamente en el acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2024:

… Interviene el señor Secretario explicando que, en principio en su informe hace constar que se emita informe por Intervención y añade que suele ser habitual pero no es preceptivo ni se exige así por la normativa legal correspondiente. También detalla el articulado en base al cual se emite el informe por la señora Tesorera municipal.

No obstante, esta Secretaría no tiene inconveniente en reiterar lo ya informado.

Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevén como preceptivo el informe de Intervención en el trámite de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales.

En cuanto al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este exige la emisión de informe de Secretaría en su artículo 3.3 d) 1º, pero no así de informe de Intervención.

Con la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales no se produce ninguna fase presupuestaria de gastos ni de ingresos, por lo que no es encuadrable en la función interventora.

En cuanto al control financiero, en su modalidad de control permanente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Dado que la aprobación de ordenanzas fiscales no se encuentra recogida en el plan ni está preceptivamente recogida su emisión en norma alguna, no es obligatoria su emisión, por mucho que pudiera considerarse recomendable.

En todo caso, obra en el expediente informe-propuesta de Tesorería, cuyas funciones están directamente relacionadas con la gestión y recaudación de ingresos, dirección de los servicios de gestión financiera y organización de la custodia de fondos públicos, más acordes con el informe de ordenanzas fiscales, que las que pudieran corresponder a la Intervención en su labor de control y fiscalización. También obra en el expediente informe de Secretaría y estudio detallado con análisis de costes del encargado de deportes.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Por ello, procede la desestimación de la alegación.

III. Conclusión.

Por todo ello y en base a los motivos indicados en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Secretaría, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7169/2024) y continuar con la tramitación del expediente de modificación de ordenanza."

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo del Artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA/PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo) se establece la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades deportivas

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en el Anexo I para cada uno de los distintos servicios o actividades.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

Quedarán exentos del pago los centros de enseñanza de la localidad sostenidos con fondos públicos que no dispongan de instalaciones para el desarrollo de sus clases de E. Física dentro del horario escolar y soliciten el uso de las mismas para el cumplimento de la normativa educativa, a excepción de la piscina municipal cubierta.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

1. BONIFICACIONES POR SEGUNDA Y SUCESIVAS INSCRIPCIONES DENTRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: Del 25% por segunda y sucesivas matrículas dentro de la unidad familiar en temporada regular.

2. BONIFICACIONES REFERENTES AL PAGO: Del 10% para aquellos sujetos que abonen en un solo pago la temporada regular completa.

3. BONIFICACIONES POR POSESIÓN DE TARJETA "SOY DE FUENSALIDA": Supone una bonificación sobre la tarifa general que se detalla en Anexo I

Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 del presente artículo no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de la misma cuál le será de aplicación. En caso de no elección por el usuario, el Ayuntamiento le asignará el más favorable de entre los solicitados.

ARTÍCULO 7. SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

Con carácter general, no procederá la devolución de la tasa salvo por enfermedad o accidente grave que impida cursar la actividad y conforme a las siguientes directrices.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO:
    a. La solicitud de baja y devolución deberá presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida.
    b. Deberá adjuntarse a la solicitud el documento médico acreditativo que prescriba la imposibilidad de realizar.

2. CASOS:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

a. Si la solicitud de baja se realiza antes del inicio del servicio, se procederá a la devolución del importe de la tasa satisfecha, exceptuando el importe de la matrícula.
b. Si la solicitud de baja se produce una vez iniciada la actividad dentro del primer mes, se procederá a la devolución del 50% del importe abonado.
c. Si la solicitud de baja se produce dentro del segundo mes de actividad, se procederá a la devolución del 25% del importe abonado.
d. No existirá derecho a devolución cuando la solicitud de baja se realice a partir del tercer mes.

3. OBSERVACIONES:
   a. El importe de la matrícula sólo será susceptible de devolución en los supuestos en que se anule el grupo de actividad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida y siempre que el sujeto pasivo no se encuentre inscrito en otra actividad.
   b. Siempre existirá la posibilidad de tramitar un cambio de actividad en caso de que la recomendación médica posibilite la práctica de otra modalidad de las ofertadas en la temporada en curso.

ARTÍCULO 8. PRORRATEO DE TASAS

1. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN TEMPORADA REGULAR Y CURSOS PISCINA CUBIERTA. En caso de alta en una actividad fuera de los plazos regulados en la presente Ordenanza, será posible abonar el 50% de la tasa/precio público cuando hayan pasado dos meses del inicio del cuatrimestre en cuestión en el momento de la matriculación. Se establece la posibilidad de pagar la mitad de la tasa en aquellos casos en los que la modalidad a impartir se oferte en un solo día.

2. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES. TEMPORADA DE VERANO. Se establece la posibilidad de asistir y, por consiguiente, pagar la mitad de la tasa en aquellos casos en los que se asista durante medio mes para servicios mensuales.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN

1. SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES PARA CENTROS ESCOLARES. Deberán solicitarse con la suficiente antelación a la prestación del servicio para que desde el Ayuntamiento de Fuensalida se puedan prever los horarios y turnos del personal destinado a abrir la instalación.

2. TRAMITACIÓN DE BONIFICACIONES. Las bonificaciones aplicables respecto a las tasas se llevarán a cabo en el momento de la matriculación, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos:
   a. Original y copia del Libro de familia.
   b. DNI y fotocopia.

3. ENTRADAS, BONOS Y ABONOS PARA PISCINAS.
   a. Para poder disfrutar del abono familiar se hace necesaria la presentación del libro de familia (certificado del Registro Municipal en caso de uniones de hecho), DNI de cada miembro familiar y estar empadronados en el mismo domicilio.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

b. Los bonos de baños de piscina cubierta tendrán validez durante la temporada de invierno de expedición, no pudiéndose utilizar en temporadas posteriores aún a expensas de que el usuario no haya agotado el número de aquellos.
c. La entrada para el uso por libre de la piscina cubierta será válida para un solo uso/día. Una vez que el usuario abandone la instalación no podrá volver a hacer uso de ella.

ARTÍCULO 10. MEDIOS DE PAGO

1. El medio predominante de pago será mediante tarjeta bancaria en las propias instalaciones o a través de ventanilla virtual.
2. La posibilidad de pagar en metálico quedará para entradas puntuales en piscinas y alquileres de instalaciones.
3. Por autoliquidación en la CC. Del Ayuntamiento de Fuensalida. Es este caso, se requiere pasar previamente por oficinas para consultar que el servicio elegido está disponible.
4. Cualquier otro medio que pudiera acordarse con las entidades bancarias.

Será Tesorería quien proponga el uso de cualquier otro medio de pago, siendo publicitado por los canales de difusión habituales con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 11. OBSERVACIONES RESPECTO A LA MATRICULACIÓN EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS.

1. PERIODOS DE MATRICULACIÓN.
   a. Escuelas deportivas municipales. Temporada regular.
      i. Septiembre. Primer cuatrimestre (octubre-enero).
      ii. Enero. Segundo cuatrimestre (febrero-mayo)
   b. Escuelas deportivas municipales. Temporada de verano.
      i. Junio: Para actividades del mes de julio.
      ii. Julio. Para actividades del mes de agosto.
   c. Podrán realizarse matriculaciones fuera de los plazos indicados anteriormente para la previsión de recursos (personal, equipaciones, etc.) y que redunde en beneficio en la prestación del servicio.

2. PUNTUALIZACIONES RESPECTO A LA MATRICULACIÓN.
   a. Aquellos usuarios que se inscriban en dos o más modalidades en temporada regular solamente tendrán que satisfacer una única matrícula.
   b. Aquellos usuarios que participen en actividades que complementen de forma transversal las escuelas deportivas de temporada regular (Urban Walking o Uso de sala de acondicionamiento físico por libre) no tendrán que pagar el importe de la matrícula si el usuario está inscrito en modalidades ofertadas por el área de deportes y, por ende, ya tienen matrícula en vigor. Siendo obligatoria, no obstante, si el usuario utiliza de forma exclusiva este tipo de servicios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

PABELLONES MUNICIPALES

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
USO PABELLÓN CUBIERTO	27,50 €	19,50 €
BONO 6 USOS PABELLÓN CUBIERTO	89,50 €	62,50 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
USO PABELLÓN CUBIERTO	37,00 €	25,50 €
BONO 6 USOS	133,00 €	93,00 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN HORA	9,00 €	6,50 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGAS	387,50 €	320,00 €

PISTAS EXTERIORES		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
MULTIPISTA	19,00 €	13,50 €
PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	5,50 €	4,00 €
BONO 6 USOS PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	28,00 €	19,50 €
PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	5,00 €	3,50 €
BONO 6 USOS PISTAS DE TENIS/FRONTÓN	24,50 €	17,00 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN EXTERIOR/HORA	2,60 €	2,20 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
MULTIPISTA	25,50 €	17,50 €
PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	8,00 €	5,50 €
BONO 6 USOS PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	39,50 €	27,50 €
PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	7,50 €	5,00 €
BONO 6 USOS PISTAS DE TENIS/FRONTÓN	36,50 €	25,50 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGA DE TENIS	42,50 €	30,00 €

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO		
ENTRADA USO LIBRE ADULTOS (+ 16 AÑOS)	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA LABORABLES	3,00 €	2,00 €
ENTRADA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	4,00 €	2,50 €
ABONO MENSUAL	45,00 €	31,00 €
ABONO TEMPORADA COMPLETA	63,00 €	44,00 €
ABONO FAMILIAR (PADRES + HIJOS < DE 25 AÑOS)	144,00 €	100,50 €
ENTRADA PISCINA CLUBES EN HORARIO ÁMBITO DEPORTIVO	0,70 €	0,50 €
ENTRADA USO LIBRE NIÑOS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA LABORABLES.	2,00 €	1,50 €
ENTRADA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.	2,50 €	2,00 €
ABONO MENSUAL	22,50 €	20,00 €
ABONO DE TEMPORADA	39,00 €	27,50 €

CAMPO DE FÚTBOL		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
CAMPO DE FÚTBOL-11 CÉSPED ARTIFICIAL	105,50 €	74,00 €

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

CAMPO DE FÚTBOL-7 CÉSPED ARTIFICIAL	55,00 €	39,00 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGA NIÑOS EN GRUPOS DE EDAD[1]	260,00 €	
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
CAMPO DE FÚTBOL-11 CÉSPED ARTIFICIAL	145,00 €	101,50 €
CAMPO DE FÚTBOL-7 CÉSPED ARTIFICIAL	75,00 €	52,50 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGA FÚTBOL-7 VETERANOS[2]	750,00 €	525,00 €

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA		
CURSOS DE NATACIÓN	GENERAL	TARJETA SDF.
CURSO DE NATACIÓN 1 DÍA/SEMANA (VIERNES)	54,00 €	48,50 €
CURSO 2 DÍAS/SEMANA	108,00 €	97,00 €
ENTRADA USO LIBRE ADULTOS (+ 16 AÑOS)	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA GENERAL	5,50 €	4,00 €
ALQUILER CALLE 1 HORA	25,50 €	17,50 €
BONO 30 BAÑOS	129,50 €	90,50 €
ABONO TEMPORADA COMPLETA	258,00 €	180,50 €
ABONO FAMILIAR (PADRES + HIJOS < DE 25 AÑOS)	306,00 €	214,00 €
ENTRADA USO LIBRE NIÑOS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA GENERAL	3,50 €	2,50 €
CLUBES Y C. EDUCATIVOS LOCALES	1,20 €	1,00 €
BONO 30 BAÑOS	86,50 €	60,50 €
ABONO TEMPORADA COMPLETA	162,00 €	113,50 €

ESCUELAS DEPORTIVAS TEMPORADA REGULAR (IMPORTE CUATRIMESTRE)		
MODALIDAD	GENERAL	TARJETA SDF.
ESCUELAS DE SALA 2 DÍAS/SEMANA	76,50 €	68,00 €
ESCUELAS DE SALA 3 DÍAS/SEMANA	106,50 €	96,00 €
TENIS	87,00 €	78,00 €
FÚTBOL	125,00 €	105,00 €
PÁDEL	114,50 €	102,00 €
BALONCESTO	76,50 €	68,00 €
ATLETISMO	76,50 €	68,00 €
GIMNASIA RÍTMICA	76,50 €	68,00 €
USO MENSUAL SALA ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	30,50 €	27,50 €

ESCUELAS DEPORTIVAS TEMPORADA VERANO (MENSUAL)		
MODALIDAD	GENERAL	TARJETA SDF.
NATACIÓN NIÑOS	41,50 €	37,00 €
NATACIÓN ADULTOS	49,00 €	44,00 €

[1] Equipos externos a Escuela Municipal de Fútbol

[2] Para optar a importe tarjeta ciudadana el equipo deberá tener, al menos, el 60% de empadronados en Fuensalida

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

CAMPUS MULTIDEPORTE	86,50 €	69,00 €
CAMPUS MULTIDEPORTE + ABONO TEMPORADA PISCINA	102,50 €	83,50 €

OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO	GENERAL	TARJETA SDF.
MATRÍCULA ESCUELAS DEPORTIVAS SIN EQUIPACIÓN	14,50 €	12,00 €
MATRÍCULA ESCUELAS DEPORTIVAS CON EQUIPACIÓN	30,00 €	24,00 €
TARJETA SOY DE FUENSALIDA		11,50 €

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, **por CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP) y **DOS VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

D. Santiago Vera pide intervenir y que conste en acta su petición.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE) y **NUEVE VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA/PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo) se establece la tasa por la

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades deportivas

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en el Anexo I para cada uno de los distintos servicios o actividades.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

Quedarán exentos del pago los centros de enseñanza de la localidad sostenidos con fondos públicos que no dispongan de instalaciones para el desarrollo de sus clases de E. Física dentro del horario escolar y soliciten el uso de las mismas para el cumplimento de la normativa educativa, a excepción de la piscina municipal cubierta.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

1. BONIFICACIONES POR SEGUNDA Y SUCESIVAS INSCRIPCIONES DENTRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: Del 25% por segunda y sucesivas matrículas dentro de la unidad familiar en temporada regular.

2. BONIFICACIONES REFERENTES AL PAGO: Del 10% para aquellos sujetos que abonen en un solo pago la temporada regular completa.

3. BONIFICACIONES POR POSESIÓN DE TARJETA “SOY DE FUENSALIDA”: Supone una bonificación sobre la tarifa general que se detalla en Anexo I

Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 del presente artículo no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de la misma cuál le será de aplicación. En caso de no elección por el usuario, el Ayuntamiento le asignará el más favorable de entre los solicitados.

ARTÍCULO 7. SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

Con carácter general, no procederá la devolución de la tasa salvo por enfermedad o accidente grave que impida cursar la actividad y conforme a las siguientes directrices.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO:
    a. La solicitud de baja y devolución deberá presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida.
    b. Deberá adjuntarse a la solicitud el documento médico acreditativo que prescriba la imposibilidad de realizar.

2. CASOS:
    a. Si la solicitud de baja se realiza antes del inicio del servicio, se procederá a la devolución del importe de la tasa satisfecha, exceptuando el importe de la matrícula.
    b. Si la solicitud de baja se produce una vez iniciada la actividad dentro del primer mes, se procederá a la devolución del 50% del importe abonado.
    c. Si la solicitud de baja se produce dentro del segundo mes de actividad, se procederá a la devolución del 25% del importe abonado.
    d. No existirá derecho a devolución cuando la solicitud de baja se realice a partir del tercer mes.

3. OBSERVACIONES:
    a. El importe de la matrícula sólo será susceptible de devolución en los supuestos en que se anule el grupo de actividad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida y siempre que el sujeto pasivo no se encuentre inscrito en otra actividad.
    b. Siempre existirá la posibilidad de tramitar un cambio de actividad en caso de que la recomendación médica posibilite la práctica de otra modalidad de las ofertadas en la temporada en curso.

ARTÍCULO 8. PRORRATEO DE TASAS

1. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN TEMPORADA REGULAR Y CURSOS PISCINA CUBIERTA. En caso de alta en una actividad fuera de los plazos regulados en la presente Ordenanza, será posible abonar el 50% de la tasa/precio público cuando hayan pasado dos meses del inicio del cuatrimestre en cuestión en el momento de la matriculación. Se establece la posibilidad de pagar la mitad de la tasa en aquellos casos en los que la modalidad a impartir se oferte en un solo día.

2. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES. TEMPORADA DE VERANO. Se establece la posibilidad de asistir y, por consiguiente, pagar la mitad de la tasa en aquellos casos en los que se asista durante medio mes para servicios mensuales.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN

1. SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES PARA CENTROS ESCOLARES. Deberán solicitarse con la suficiente antelación a la prestación del servicio para que desde el Ayuntamiento de Fuensalida se puedan prever los horarios y turnos del personal destinado a abrir la instalación.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

2. TRAMITACIÓN DE BONIFICACIONES. Las bonificaciones aplicables respecto a las tasas se llevarán a cabo en el momento de la matriculación, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos:
    a. Original y copia del Libro de familia.
    b. DNI y fotocopia.

3. ENTRADAS, BONOS Y ABONOS PARA PISCINAS.
    a. Para poder disfrutar del abono familiar se hace necesaria la presentación del libro de familia (certificado del Registro Municipal en caso de uniones de hecho), DNI de cada miembro familiar y estar empadronados en el mismo domicilio.
    b. Los bonos de baños de piscina cubierta tendrán validez durante la temporada de invierno de expedición, no pudiéndose utilizar en temporadas posteriores aún a expensas de que el usuario no haya agotado el número de aquellos.
    c. La entrada para el uso por libre de la piscina cubierta será válida para un solo uso/día. Una vez que el usuario abandone la instalación no podrá volver a hacer uso de ella.

ARTÍCULO 10. MEDIOS DE PAGO

1. El medio predominante de pago será mediante tarjeta bancaria en las propias instalaciones o a través de ventanilla virtual.
2. La posibilidad de pagar en metálico quedará para entradas puntuales en piscinas y alquileres de instalaciones.
3. Por autoliquidación en la CC. Del Ayuntamiento de Fuensalida. Es este caso, se requiere pasar previamente por oficinas para consultar que el servicio elegido está disponible.
4. Cualquier otro medio que pudiera acordarse con las entidades bancarias.

Será Tesorería quien proponga el uso de cualquier otro medio de pago, siendo publicitado por los canales de difusión habituales con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 11. OBSERVACIONES RESPECTO A LA MATRICULACIÓN EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS.

1. PERIODOS DE MATRICULACIÓN.
    a. Escuelas deportivas municipales. Temporada regular.
        i. Septiembre. Primer cuatrimestre (octubre-enero).
        ii. Enero. Segundo cuatrimestre (febrero-mayo)
    b. Escuelas deportivas municipales. Temporada de verano.
        i. Junio: Para actividades del mes de julio.
        ii. Julio. Para actividades del mes de agosto.
    c. Podrán realizarse matriculaciones fuera de los plazos indicados anteriormente para la previsión de recursos (personal, equipaciones, etc.) y que redunde en beneficio en la prestación del servicio.

2. PUNTUALIZACIONES RESPECTO A LA MATRICULACIÓN.
    a. Aquellos usuarios que se inscriban en dos o más modalidades en temporada regular solamente tendrán que satisfacer una única matrícula.
    b. Aquellos usuarios que participen en actividades que complementen de forma transversal las escuelas deportivas de temporada regular (Urban Walking o Uso de

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

sala de acondicionamiento físico por libre) no tendrán que pagar el importe de la matrícula si el usuario está inscrito en modalidades ofertadas por el área de deportes y, por ende, ya tienen matrícula en vigor. Siendo obligatoria, no obstante, si el usuario utiliza de forma exclusiva este tipo de servicios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

PABELLONES MUNICIPALES		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
USO PABELLÓN CUBIERTO	27,50 €	19,50 €
BONO 6 USOS PABELLÓN CUBIERTO	89,50 €	62,50 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
USO PABELLÓN CUBIERTO	37,00 €	25,50 €
BONO 6 USOS	133,00 €	93,00 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN HORA	9,00 €	6,50 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGAS	387,50 €	320,00 €

PISTAS EXTERIORES		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
MULTIPISTA	19,00 €	13,50 €
PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	5,50 €	4,00 €
BONO 6 USOS PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	28,00 €	19,50 €
PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	5,00 €	3,50 €
BONO 6 USOS PISTAS DE TENIS/FRONTÓN	24,50 €	17,00 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN EXTERIOR/HORA	2,60 €	2,20 €
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
MULTIPISTA	25,50 €	17,50 €
PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	8,00 €	5,50 €
BONO 6 USOS PISTAS DE PÁDEL/FRONTÓN CON REBOTE	39,50 €	27,50 €
PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN	7,50 €	5,00 €
BONO 6 USOS PISTAS DE TENIS/FRONTÓN	36,50 €	25,50 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGA DE TENIS	42,50 €	30,00 €

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO		
ENTRADA USO LIBRE ADULTOS (+ 16 AÑOS)	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA LABORABLES	3,00 €	2,00 €
ENTRADA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	4,00 €	2,50 €
ABONO MENSUAL	45,00 €	31,00 €
ABONO TEMPORADA COMPLETA	63,00 €	44,00 €
ABONO FAMILIAR (PADRES + HIJOS < DE 25 AÑOS)	144,00 €	100,50 €
ENTRADA PISCINA CLUBES EN HORARIO ÁMBITO	0,70 €	0,50 €

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

DEPORTIVO		
ENTRADA USO LIBRE NIÑOS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA LABORABLES.	2,00 €	1,50 €
ENTRADA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.	2,50 €	2,00 €
ABONO MENSUAL	22,50 €	20,00 €
ABONO DE TEMPORADA	39,00 €	27,50 €

CAMPO DE FÚTBOL		
SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
CAMPO DE FÚTBOL-11 CÉSPED ARTIFICIAL	105,50 €	74,00 €
CAMPO DE FÚTBOL-7 CÉSPED ARTIFICIAL	55,00 €	39,00 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGA NIÑOS EN GRUPOS DE EDAD[3]	260,00 €	
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	TARJETA SDF.
CAMPO DE FÚTBOL-11 CÉSPED ARTIFICIAL	145,00 €	101,50 €
CAMPO DE FÚTBOL-7 CÉSPED ARTIFICIAL	75,00 €	52,50 €
DERECHOS DE COMPETICIÓN LIGA FÚTBOL-7 VETERANOS[4]	750,00 €	525,00 €

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA		
CURSOS DE NATACIÓN	GENERAL	TARJETA SDF.
CURSO DE NATACIÓN 1 DÍA/SEMANA (VIERNES)	54,00 €	48,50 €
CURSO 2 DÍAS/SEMANA	108,00 €	97,00 €
ENTRADA USO LIBRE ADULTOS (+ 16 AÑOS)	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA GENERAL	5,50 €	4,00 €
ALQUILER CALLE 1 HORA	25,50 €	17,50 €
BONO 30 BAÑOS	129,50 €	90,50 €
ABONO TEMPORADA COMPLETA	258,00 €	180,50 €
ABONO FAMILIAR (PADRES + HIJOS < DE 25 AÑOS)	306,00 €	214,00 €
ENTRADA USO LIBRE NIÑOS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS	GENERAL	TARJETA SDF.
ENTRADA GENERAL	3,50 €	2,50 €
CLUBES Y C. EDUCATIVOS LOCALES	1,20 €	1,00 €
BONO 30 BAÑOS	86,50 €	60,50 €
ABONO TEMPORADA COMPLETA	162,00 €	113,50 €

ESCUELAS DEPORTIVAS TEMPORADA REGULAR (IMPORTE CUATRIMESTRE)		
MODALIDAD	GENERAL	TARJETA SDF.
ESCUELAS DE SALA 2 DÍAS/SEMANA	76,50 €	68,00 €
ESCUELAS DE SALA 3 DÍAS/SEMANA	106,50 €	96,00 €
TENIS	87,00 €	78,00 €
FÚTBOL	125,00 €	105,00 €

[3] Equipos externos a Escuela Municipal de Fútbol

[4] Para optar a importe tarjeta ciudadana el equipo deberá tener, al menos, el 60% de empadronados en Fuensalida

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

PÁDEL	114,50 €	102,00 €
BALONCESTO	76,50 €	68,00 €
ATLETISMO	76,50 €	68,00 €
GIMNASIA RÍTMICA	76,50 €	68,00 €
USO MENSUAL SALA ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	30,50 €	27,50 €

ESCUELAS DEPORTIVAS TEMPORADA VERANO (MENSUAL)		
MODALIDAD	GENERAL	TARJETA SDF.
NATACIÓN NIÑOS	41,50 €	37,00 €
NATACIÓN ADULTOS	49,00 €	44,00 €
CAMPUS MULTIDEPORTE	86,50 €	69,00 €
CAMPUS MULTIDEPORTE + ABONO TEMPORADA PISCINA	102,50 €	83,50 €

OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO	GENERAL	TARJETA SDF.
MATRÍCULA ESCUELAS DEPORTIVAS SIN EQUIPACIÓN	14,50 €	12,00 €
MATRÍCULA ESCUELAS DEPORTIVAS CON EQUIPACIÓN	30,00 €	24,00 €
TARJETA SOY DE FUENSALIDA		11,50 €

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 12 de noviembre de 2024 que a continuación se reproduce:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"TERCERO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES:

Vista la propuesta del siguiente contenido:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

"En relación con el expediente relativo a la modificación de Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa sobre utilización de instalaciones culturales, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa sobre utilización de instalaciones culturales.

Segundo.- En en el B.O.P. de Toledo núm. 148, de 5 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público el expediente abriendo un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación para la formulación de alegaciones y reclamaciones al mismo.

El martes 24 de septiembre de 2024 fue publicado anuncio en La Tribuna de Toledo, diario de los de mayor difusión de la provincia, dando con ello cumplimiento al artículo 17.2 del TRLRHL.

Tercero.- En fecha 19 de septiembre de 2024 tiene entrada escrito de D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7168/2024) en virtud del cual formula alegaciones. Indica, en síntesis, lo siguiente:

- No se ha emitido informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 10 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Por tanto, solicita la nulidad por aplicación del art. 47.1 e) y 47.2 de la LPAC y, subsidiariamente, su anulabilidad en base al art. 48 de la LPAC.

Cuarto.- En fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe por la Secretaría General, en relación con las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel. En dicho Informe emitido por la Secretaría General se concluye que:

*"**Segundo.- Sobre la ausencia de informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 10 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.***

Esta cuestión ya fue planteada en el pleno en que se aprobaron provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales, e informada por esta Secretaría, según consta resumido sucintamente en el acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2024:

… Interviene el señor Secretario explicando que, en principio en su informe hace constar que se emita informe por Intervención y añade que suele ser habitual pero no es preceptivo ni se exige

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

así por la normativa legal correspondiente. También detalla el articulado en base al cual se emite el informe por la señora Tesorera municipal.

No obstante, esta Secretaría no tiene inconveniente en reiterar lo ya informado.

Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevén como preceptivo el informe de Intervención en el trámite de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales.

En cuanto al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este exige la emisión de informe de Secretaría en su artículo 3.3 d) 1º, pero no así de informe de Intervención.

Con la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales no se produce ninguna fase presupuestaria de gastos ni de ingresos, por lo que no es encuadrable en la función interventora.

En cuanto al control financiero, en su modalidad de control permanente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Dado que la aprobación de ordenanzas fiscales no se encuentra recogida en el plan ni está preceptivamente recogida su emisión en norma alguna, no es obligatoria su emisión, por mucho que pudiera considerarse recomendable.

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa el estudio económico obrante en el expediente ha sido formulado por la Intervención y el informe-propuesta suscrito por la Tesorería. Es decir, se ha considerado oportuno que quien emitiese informe-propuesta fuera un funcionario distinto de quien realiza el estudio económico de la propuesta, dado que la ley no impone que deba ser una u otra funcionaria quien informe. Todo ello para garantizar la imparcialidad y la debida separación entre quien participa de los actos preparatorios relativos al análisis económico de la propuesta, y quien posteriormente informa y eleva propuesta al órgano competente. Lejos de ser un vicio del procedimiento, es una garantía para la mejor resolución del asunto.

Por ello, procede la desestimación de la alegación.

III. Conclusión.

Por todo ello y en base a los motivos indicados en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Secretaría, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7168/2024) y continuar con la tramitación del expediente de modificación de ordenanza..”

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo del Artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa sobre utilización de instalaciones culturales.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

ANEXO

Nº 10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACION DE INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 1º. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en la casa de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios, en este caso culturales y de ocio, a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que le autoriza a asistir el acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en caso de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Se considera sujeto pasivo de este tributo a aquella persona que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Artículo 5º. Base imponible.
1. Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

a) Tipo A: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste inferior a 1.800 euros.

b) Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste entre 1.800 y 3.500 euros.

c) Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste superior a 3.500 euros e inferior a 6.000 euros.

d) Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste superior a 6.000 euros.

e) Tipo E: espectáculos destinados al público infantil.

2. Con independencia del coste económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que es estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad , que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores –tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...-) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculo no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza.

Artículo 6º.

Se autoriza al Alcalde-Presidente y, en su caso, al Presidente de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, para que, previo informe de la Comisión Informativa de Educación y Cultura y conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza, fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

1. Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: **5 euros**.
- Espectáculos de tipo B: **10 euros.**

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

- Espectáculos de tipo C: **12,50 euros**.
- Espectáculos de tipo D **15 euros.**
- Espectáculos de tipo E: **2,50 euros.**
- Certamen de Teatro. Obra suelta: **5 euros.**

Para los usuarios que dispongan de la tarjeta ciudadana se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: **4 euros**.
- Espectáculos de tipo B: **7,50 euros.**
- Espectáculos de tipo C: **10,00 euros**.
- Espectáculos de tipo D **12,00 euros.**
- Espectáculos de tipo E: **2,00 euros.**
- Certamen de Teatro. Obra suelta: **4 euros.**

El precio del abono de temporada se establecerá específicamente para cada una de ellas atendiendo al número de espectáculos programados y la cuota respectiva señalada para cada tipo de espectáculo conforme a las categorías determinadas en el artículo 5, con una reducción del precio total del 30%.

Artículo 8º. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación a que se refieren los artículos 4 y 6 anteriores, los espectáculos que, por sus características no estén dirigidos al gran público.

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, **por CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP) y **DOS VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

D. Santiago Vera pide intervenir y que conste en acta su petición.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE) y **NUEVE VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa sobre utilización de instalaciones culturales.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

ANEXO

Nº 10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACION DE INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 1º. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en la casa de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios, en este caso culturales y de ocio, a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que le autoriza a asistir el acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en caso de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Se considera sujeto pasivo de este tributo a aquella persona que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Artículo 5º. Base imponible.

1. Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

a) Tipo A: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste inferior a 1.800 euros.
b) Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste entre 1.800 y 3.500 euros.
c) Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste superior a 3.500 euros e inferior a 6.000 euros.
d) Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste superior a 6.000 euros.
e) Tipo E: espectáculos destinados al público infantil.

2. Con independencia del coste económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que es estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad , que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores –tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...-) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculo no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza.

Artículo 6º.

Se autoriza al Alcalde-Presidente y, en su caso, al Presidente de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, para que, previo informe de la Comisión Informativa de Educación y Cultura y conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza, fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

1. Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: **5 euros**.
- Espectáculos de tipo B: **10 euros.**
- Espectáculos de tipo C: **12,50 euros**.
- Espectáculos de tipo D **15 euros.**
- Espectáculos de tipo E: **2,50 euros.**
- Certamen de Teatro. Obra suelta: **5 euros.**

Para los usuarios que dispongan de la tarjeta ciudadana se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: **4 euros**.
- Espectáculos de tipo B: **7,50 euros.**
- Espectáculos de tipo C: **10,00 euros**.
- Espectáculos de tipo D **12,00 euros.**
- Espectáculos de tipo E: **2,00 euros.**
- Certamen de Teatro. Obra suelta: **4 euros.**

El precio del abono de temporada se establecerá específicamente para cada una de ellas atendiendo al número de espectáculos programados y la cuota respectiva señalada para cada tipo de espectáculo conforme a las categorías determinadas en el artículo 5, con una reducción del precio total del 30%.

Artículo 8º. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación a que se refieren los artículos 4 y 6 anteriores, los espectáculos que, por sus características no estén dirigidos al gran público.

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 12 de noviembre de 2024 que a continuación se reproduce:

"**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

"CUARTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL:

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"En relación con el expediente relativo a la modificación de Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la tasa de la Escuela de Música, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la tasa de la Escuela de Música.

Segundo.- En en el B.O.P. de Toledo núm. 171, de 6 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público el expediente abriendo un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación para la formulación de alegaciones y reclamaciones al mismo.

El martes 24 de septiembre de 2024 fue publicado anuncio en La Tribuna de Toledo, diario de los de mayor difusión de la provincia, dando con ello cumplimiento al artículo 17.2 del TRLRHL.

Tercero.- En fecha 22 de octubre de 2024 tiene entrada escrito de D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 8262/2024) en virtud del cual formula alegaciones. Indica, en síntesis, lo siguiente:

- No se ha emitido informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Informe de Secretaría de fecha 10 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Por tanto, solicita la nulidad por aplicación del art. 47.1 e) y 47.2 de la LPAC y, subsidiariamente, su anulabilidad en base al art. 48 de la LPAC.

Cuarto.- En fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe por la Secretaría General, en relación con las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel. En dicho Informe emitido por la Secretaría General se concluye que:

*"**Segundo.- Sobre la ausencia de informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 10 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.***

Esta cuestión ya fue planteada en el pleno en que se aprobaron provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales, e informada por esta Secretaría, según consta resumido sucintamente en el acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2024:

… Interviene el señor Secretario explicando que, en principio en su informe hace constar que se emita informe por Intervención y añade que suele ser habitual pero no es preceptivo ni se exige así por la normativa legal correspondiente. También detalla el articulado en base al cual se emite el informe por la señora Tesorera municipal.

No obstante, esta Secretaría no tiene inconveniente en reiterar lo ya informado.

Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevén como preceptivo el informe de Intervención en el trámite de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales.

En cuanto al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este exige la emisión de informe de Secretaría en su artículo 3.3 d) 1º, pero no así de informe de Intervención.

Con la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales no se produce ninguna fase presupuestaria de gastos ni de ingresos, por lo que no es encuadrable en la función interventora.

En cuanto al control financiero, en su modalidad de control permanente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Dado que la aprobación de ordenanzas fiscales no se encuentra recogida en el plan ni está preceptivamente recogida su emisión en norma alguna, no es obligatoria su emisión, por mucho que pudiera considerarse recomendable.

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa el estudio económico obrante en el expediente ha sido formulado por la Intervención y el informe-propuesta suscrito por la Tesorería. Es decir, se ha considerado oportuno que quien emitiese informe-propuesta fuera un funcionario distinto de quien realiza el estudio económico de la propuesta, dado que la ley no impone que deba ser una u otra funcionaria quien informe. Todo ello para garantizar la imparcialidad y la debida separación entre quien participa de los actos preparatorios relativos al análisis económico de la propuesta, y quien posteriormente informa y eleva propuesta al órgano competente. Lejos de ser un vicio del procedimiento, es una garantía para la mejor resolución del asunto.

Por ello, procede la desestimación de la tercera alegación.

III. Conclusión.

Por todo ello y en base a los motivos indicados en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Secretaría, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 8262/2024) y continuar con la tramitación del expediente de modificación de ordenanza."

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo del Artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la tasa de la Escuela de Música.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

ANEXO

Nº 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Escuela de Música Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D. Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a las que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Art. 4.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, por cada una de las siguientes actividades.

Art. 4.2.- La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

	GENERAL	**CON TARJETA CIUDADANA FUENSALIDA**
MATRICULA ANUAL EN EL CENTRO	**37,50 Euros/curso**	**30 Euros/curso**
ASIGNATURAS INDIVIDUALES (Flauta, oboe-fagot, clarinete, saxofón, trompeta, trompa, tuba, percusión, canto, violín-	**62,50 Euros/mes**	**50 Euros/mes**

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

violonchelo-contrabajo, piano, guitarra)		
ASIGNATURAS COLECTIVAS (Música y movimiento, danza, lenguaje musical, enseñanza instrumental colectiva)	**33,50 Euros/mes**	**27 Euros/mes**
CLASES COLECTIVAS A ASOCIACIONES CULTURALES	**62,50 Euros/mes**	**50 Euros/mes**

Las horas a impartir serán las que a continuación se especifican:

Enseñanza instrumental individual 1’5 horas semanal
Lenguaje y música colectiva 2 horas semanales
Música y movimiento (colectivo) 1 hora semana
Clases colectivas Asociaciones culturales 2 horas mensuales

Art. 4.3- El curso comenzará el 1 de octubre y finalizará el día que establezca la Administración Educativa para los colegios de primaria.”

Art. 5º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% en la tarifa resultante mensual para aquellos usuarios que sean miembros de una asociación que haya suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para el sostenimiento y fomento de la Escuela Municipal de Música. (Solo aplicable a aquellos usuarios que dispongan de la tarjeta ciudadana de Fuensalida).

Art. 6º.- Devengo.

Art. 6.1.- El calendario de funcionamiento será igual al del curso escolar siendo su duración nueve meses (de octubre a junio)

Art. 6.2- Los pagos se realizarán en tres plazos, el primero al realizar la matrícula en el mes de octubre, el segundo en el mes de enero y el tercero en el mes de abril.

Art. 6.3- Están obligados al pago del precio de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

Art. 6.4.- Una vez realizado el pago, únicamente procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente a uno o dos meses si no se ha asistido de forma efectiva a las clases, previo informe de la Dirección del Centro.

Art. 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. "

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, **por CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP) y **DOS VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

D. Santiago Vera pide intervenir y que conste en acta su petición.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE) y **NUEVE VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la tasa de la Escuela de Música.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

ANEXO

Nº 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Escuela de Música Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D. Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a las que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Art. 4.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, por cada una de las siguientes actividades.

Art. 4.2.- La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

	GENERAL	**CON TARJETA CIUDADANA FUENSALIDA**
MATRICULA ANUAL EN EL CENTRO	**37,50 Euros/curso**	**30 Euros/curso**
ASIGNATURAS INDIVIDUALES (Flauta, oboe-fagot, clarinete, saxofón, trompeta, trompa, tuba, percusión, canto, violín-violonchelo-contrabajo, piano, guitarra)	**62,50 Euros/mes**	**50 Euros/mes**
ASIGNATURAS COLECTIVAS (Música y movimiento, danza, lenguaje musical, enseñanza instrumental colectiva)	**33,50 Euros/mes**	**27 Euros/mes**
CLASES COLECTIVAS A ASOCIACIONES CULTURALES	**62,50 Euros/mes**	**50 Euros/mes**

Las horas a impartir serán las que a continuación se especifican:

Enseñanza instrumental individual 1'5 horas semanal
Lenguaje y música colectiva 2 horas semanales
Música y movimiento (colectivo) 1 hora semana
Clases colectivas Asociaciones culturales 2 horas mensuales

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Art. 4.3- El curso comenzará el 1 de octubre y finalizará el día que establezca la Administración Educativa para los colegios de primaria."

Art. 5º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% en la tarifa resultante mensual para aquellos usuarios que sean miembros de una asociación que haya suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para el sostenimiento y fomento de la Escuela Municipal de Música. (Solo aplicable a aquellos usuarios que dispongan de la tarjeta ciudadana de Fuensalida).

Art. 6º.- Devengo.

Art. 6.1.- El calendario de funcionamiento será igual al del curso escolar siendo su duración nueve meses (de octubre a junio)

Art. 6.2- Los pagos se realizarán en tres plazos, el primero al realizar la matrícula en el mes de octubre, el segundo en el mes de enero y el tercero en el mes de abril.

Art. 6.3- Están obligados al pago del precio de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

Art. 6.4.- Una vez realizado el pago, únicamente procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente a uno o dos meses si no se ha asistido de forma efectiva a las clases, previo informe de la Dirección del Centro.

Art. 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 12 de noviembre de 2024 que a continuación se reproduce:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"QUINTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS**:**

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"En relación con el expediente relativo a la modificación de Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos.

Segundo.- En el B.O.P. de Toledo núm. 148, de 5 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público el expediente abriendo un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación para la formulación de alegaciones y reclamaciones al mismo.

El martes 24 de septiembre de 2024 fue publicado anuncio en La Tribuna de Toledo, diario de los de mayor difusión de la provincia, dando con ello cumplimiento al artículo 17.2 del TRLRHL.

Tercero.- En fecha 19 de septiembre de 2024 tiene entrada escrito de D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7171/2024) en virtud del cual formula alegaciones. Indica, en síntesis, lo siguiente:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

- No se ha emitido informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 16 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Por tanto, solicita la nulidad por aplicación del art. 47.1 e) y 47.2 de la LPAC y, subsidiariamente, su anulabilidad en base al art. 48 de la LPAC.

Cuarto.- En fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe por la Secretaría General, en relación con las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel. En dicho Informe emitido por la Secretaría General se concluye que:

*"**Segundo.- Sobre la ausencia de informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 16 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.***

Esta cuestión ya fue planteada en el pleno en que se aprobaron provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales, e informada por esta Secretaría, según consta resumido sucintamente en el acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2024:

... Interviene el señor Secretario explicando que, en principio en su informe hace constar que se emita informe por Intervención y añade que suele ser habitual pero no es preceptivo ni se exige así por la normativa legal correspondiente. También detalla el articulado en base al cual se emite el informe por la señora Tesorera municipal.

No obstante, esta Secretaría no tiene inconveniente en reiterar lo ya informado.

Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevén como preceptivo el informe de Intervención en el trámite de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales.

En cuanto al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este exige la emisión de informe de Secretaría en su artículo 3.3 d) 1º, pero no así de informe de Intervención.

Con la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales no se produce ninguna fase presupuestaria de gastos ni de ingresos, por lo que no es encuadrable en la función interventora.

En cuanto al control financiero, en su modalidad de control permanente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

interno en las entidades del Sector Público Local, determina que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Dado que la aprobación de ordenanzas fiscales no se encuentra recogida en el plan ni está preceptivamente recogida su emisión en norma alguna, no es obligatoria su emisión, por mucho que pudiera considerarse recomendable.

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa el estudio económico obrante en el expediente ha sido formulado por la Intervención y el informe-propuesta suscrito por la Tesorería. Es decir, se ha considerado oportuno que quien emitiese informe-propuesta fuera un funcionario distinto de quien realiza el estudio económico de la propuesta, dado que la ley no impone que deba ser una u otra funcionaria quien informe. Todo ello para garantizar la imparcialidad y la debida separación entre quien participa de los actos preparatorios relativos al análisis económico de la propuesta, y quien posteriormente informa y eleva propuesta al órgano competente. Lejos de ser un vicio del procedimiento, es una garantía para la mejor resolución del asunto.

Por ello, procede la desestimación de la tercera alegación.

III. Conclusión.

Por todo ello y en base a los motivos indicados en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Secretaría, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7170/2024) y continuar con la tramitación del expediente de modificación de ordenanza."

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo del Artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

ANEXO

Nº 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

La presente ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y de prestación del servicio de Punto Limpio de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y con la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, la prestación del servicio de Punto Limpio, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

2. No estará sujeta a la tasa, la recogida de los residuos reflejados en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios u otros en donde se realicen actividades de contenido económico y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Artículo 4. Bonificaciones

1. Se podrá otorgar previa solicitud, bonificación del 50 %, y acreditada la circunstancia, en la cuota fija de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

2. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota fija de la tasa para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, por imperativo legal o reglamentario, y dada la naturaleza de su actividad, la mayoría de los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de la concesión.

3. Se establece la bonificación del 100% de la cuota fija de la tasa industrial para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando dicha bonificación y aportando la documentación que acredite la retirada de los residuos por dicha empresa o entidad.

Esta bonificación se concederá para el período impositivo solicitado. Para años sucesivos, será necesario solicitud de prórroga de la bonificación adjuntando nuevamente documentación justificativa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

a) Por recogida: 40,34 euros/año
b) Por tratamiento: 23,68 euros/año

Total del recibo: **64,02 euros/año**

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Epígrafe 2º: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios, institutos y residencias.

a) Por recogida: 399,11 euros/año
b) Por tratamiento: 165,98 euros/año

Total del recibo: **565,09 euros/ año**

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe segundo y epígrafe cuarto.

Epígrafe 3º:

1. Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales:
    a) Por recogida: 99,30 euros/año
    b) Por tratamiento: 58,33 euros/años

Total del recibo: **157,63 euros/años**

2. Establecimientos comerciales especiales: almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos, supermercados y bazares. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 3.1 por un coeficiente de:

- 1,10 a establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 109,23 euros/año
    b) Por tratamiento: 64,17 euros/año

Total del recibo: **173,40 euros/año**

- 1,80 a establecimientos de 51 a 150 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 178,75 euros/año
    b) Por tratamiento: 105,00 euros/año

Total del recibo: **283,75 euros/año**

- 2,70 a establecimiento de 151 a 300 metros cuadrados de superficie:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

a) Por recogida: 268,12 euros/año
b) Por tratamiento:157,49 euros/año

Total del recibo: **425,61 €/año**

- 3,40 a establecimientos de 301 a 500 metros cuadrados de superficie:
  a) Por recogida: 337,62 euros/año
  b) Por tratamiento: 198,33 euros/año

Total del recibo: **535,95 euros/año**

- 6,00 a establecimientos de 501 a 1.000 metros cuadrados de superficie:
  a) Por recogida: 595,80 euros/año
  b) Por tratamiento: 349,98 euros/año

Total del recibo: **945,78 euros/año**

30,00 a establecimientos de más de 1.000 metros cuadrados de superficie:
a) Por recogida: 2979 euros/año
b) Por tratamiento: 1750 euros/año

Total del recibo: **4.729 euros/año**

Epígrafe 4º: Restaurantes

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos variará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:
  a) Por recogida: 202,86 euros/año
  b) Por tratamiento: 119,14 euros/año

Total del recibo: **322,00 euros/año**

- Establecimientos de más de 150 metros cuadrados, resultante de aplicar por un coeficiente de 1,50 al apartado anterior:
  a) Por recogida: 304,30 euros/año
  b) Por tratamiento: 178,72 euros/año

Total de recibo: **483,02 euros/año**

Epígrafe 5º: Bares, cafeterías y bares de categoría especial

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

a) Por recogida: 170,01 euros/año
b) Por tratamiento: 99,84 euros/año

Total del recibo: **269,85 euros/año**

Epígrafe 6º: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

a) Por recogida: 444,65 euros/año
b) Por tratamiento: 261,12 euros/año

Total del recibo: **705,77 euros/año**

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Epígrafe 7º: Actividades profesionales:

a) Por recogida: 64,35 euros/año
b) Por tratamiento: 37,79 euros/año

Total del recibo: **102,14 euros/año**

Epígrafe 8º: Actividades industriales I: Industrias metalúrgicas, industrias de madera y mueble.

a) Por recogida: 99,15 euros/año
b) Por tratamiento: 58,22 euros/año

Total del recibo: **157,37 euros/año**

Epígrafe 9º: Actividades industriales II:

La cuota tributaria a pagar por estas industrias no recogidas en el párrafo anterior, varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 8º por un coeficiente de:

- Industrias de hasta 199 metros cuadrados:

    a) Por recogida: 103,72 euros/año
    b) Por tratamiento: 60,43 euros/año

Total del recibo: 164,15 euros/año

- Industrias de 200 a 499 metros cuadrados:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

a) Por recogida: 124,46 euros/años
b) Por tratamiento: 72,51 euros/año

Total del recibo: 196,97 euros/año

- Industrias de 500 a 999 metros cuadrados:

a) Por recogida: 207,45 euros/año
b) Por tratamiento: 120,87 euros/año

Total de recibo: 328,32 euros/año

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Las actividades industriales recogidas en este epígrafe, que tengan más de 1.000 metros cuadrados de superficie, abonarán **1.26 euros por metro cuadrado al año**.

3. A todos los epígrafes anteriores, salvo al 8º y 9º, se adicionará una cuota trimestral de 3,06 euros en concepto de prestación del Servicio de Punto Limpio.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de las viviendas, no se prorrateará por trimestres sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca ese alta.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

Artículo 7. Gestión

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, **por CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP) y **DOS VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

D. Santiago Vera pide intervenir y que conste en acta su petición.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE) y **NUEVE VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

ANEXO

Nº 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

La presente ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y de prestación del servicio de Punto Limpio de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y con la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, la prestación del servicio de Punto Limpio, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

2. No estará sujeta a la tasa, la recogida de los residuos reflejados en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios u otros en donde se realicen actividades de contenido económico y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Bonificaciones

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

1. Se podrá otorgar previa solicitud, bonificación del 50 %, y acreditada la circunstancia, en la cuota fija de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

2. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota fija de la tasa para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, por imperativo legal o reglamentario, y dada la naturaleza de su actividad, la mayoría de los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de la concesión.

3. Se establece la bonificación del 100% de la cuota fija de la tasa industrial para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando dicha bonificación y aportando la documentación que acredite la retirada de los residuos por dicha empresa o entidad.

Esta bonificación se concederá para el período impositivo solicitado. Para años sucesivos, será necesario solicitud de prórroga de la bonificación adjuntando nuevamente documentación justificativa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

a) Por recogida: 40,34 euros/año
b) Por tratamiento: 23,68 euros/año

Total del recibo: **64,02 euros/año**

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2º: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios, institutos y residencias.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

a) Por recogida: 399,11 euros/año
b) Por tratamiento: 165,98 euros/año

Total del recibo: **565,09 euros/ año**

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe segundo y epígrafe cuarto.

Epígrafe 3º:

4. Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales:
    a) Por recogida: 99,30 euros/año
    b) Por tratamiento: 58,33 euros/años

Total del recibo: **157,63 euros/años**

5. Establecimientos comerciales especiales: almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos, supermercados y bazares. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 3.1 por un coeficiente de:

- 1,10 a establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 109,23 euros/año
    b) Por tratamiento: 64,17 euros/año

Total del recibo: **173,40 euros/año**

- 1,80 a establecimientos de 51 a 150 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 178,75 euros/año
    b) Por tratamiento: 105,00 euros/año

Total del recibo: **283,75 euros/año**

- 2,70 a establecimiento de 151 a 300 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 268,12 euros/año
    b) Por tratamiento:157,49 euros/año

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Total del recibo: **425,61 €/año**

- 3,40 a establecimientos de 301 a 500 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 337,62 euros/año
    b) Por tratamiento: 198,33 euros/año

Total del recibo: **535,95 euros/año**

- 6,00 a establecimientos de 501 a 1.000 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 595,80 euros/año
    b) Por tratamiento: 349,98 euros/año

Total del recibo: **945,78 euros/año**

30,00 a establecimientos de más de 1.000 metros cuadrados de superficie:
    a) Por recogida: 2979 euros/año
    b) Por tratamiento: 1750 euros/año

Total del recibo: **4.729 euros/año**

Epígrafe 4º: Restaurantes

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos variará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:
    a) Por recogida: 202,86 euros/año
    b) Por tratamiento: 119,14 euros/año

Total del recibo: **322,00 euros/año**

- Establecimientos de más de 150 metros cuadrados, resultante de aplicar por un coeficiente de 1,50 al apartado anterior:
    a) Por recogida: 304,30 euros/año
    b) Por tratamiento: 178,72 euros/año

Total de recibo: **483,02 euros/año**

Epígrafe 5º: Bares, cafeterías y bares de categoría especial

a) Por recogida: 170,01 euros/año

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

b) Por tratamiento: 99,84 euros/año

Total del recibo: **269,85 euros/año**

Epígrafe 6º: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

a) Por recogida: 444,65 euros/año
b) Por tratamiento: 261,12 euros/año

Total del recibo: **705,77 euros/año**

Epígrafe 7º: Actividades profesionales:

a) Por recogida: 64,35 euros/año
b) Por tratamiento: 37,79 euros/año

Total del recibo: **102,14 euros/año**

Epígrafe 8º: Actividades industriales I: Industrias metalúrgicas, industrias de madera y mueble.

a) Por recogida: 99,15 euros/año
b) Por tratamiento: 58,22 euros/año

Total del recibo: **157,37 euros/año**

Epígrafe 9º: Actividades industriales II:

La cuota tributaria a pagar por estas industrias no recogidas en el párrafo anterior, varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 8º por un coeficiente de:

- Industrias de hasta 199 metros cuadrados:

    a) Por recogida: 103,72 euros/año
    b) Por tratamiento: 60,43 euros/año

Total del recibo: 164,15 euros/año

- Industrias de 200 a 499 metros cuadrados:

    a) Por recogida: 124,46 euros/años

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

b) Por tratamiento: 72,51 euros/año

Total del recibo: 196,97 euros/año

- Industrias de 500 a 999 metros cuadrados:

a) Por recogida: 207,45 euros/año
b) Por tratamiento: 120,87 euros/año

Total de recibo: 328,32 euros/año

Las actividades industriales recogidas en este epígrafe, que tengan más de 1.000 metros cuadrados de superficie, abonarán **1.26 euros por metro cuadrado al año**.

6. A todos los epígrafes anteriores, salvo al 8º y 9º, se adicionará una cuota trimestral de 3,06 euros en concepto de prestación del Servicio de Punto Limpio.

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de las viviendas, no se prorrateará por trimestres sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca ese alta.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

Artículo 7. Gestión

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS:

Visto el contenido del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción Económica y Seguridad Ciudadana celebrada el día 12 de noviembre de 2024 que a continuación se reproduce:

"**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SEGURIDAD CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

"SEXTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBANDO DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Vista la propuesta del siguiente contenido:

"En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas.

Segundo.- Inicialmente fue publicado en el B.O.P. de Toledo núm. 148, de 5 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Detectado un error material del B.O.P. en la publicación del anuncio, al referirse erróneamente a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de basuras en lugar de a la reguladora de la tasa de suministro de agua; fue puesto en su conocimiento y se procedió a su corrección.

Así, en el B.O.P. de Toledo núm. 182, de 23 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público el expediente abriendo un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación para la formulación de alegaciones y reclamaciones al mismo.

El martes 24 de septiembre de 2024 fue publicado anuncio en La Tribuna de Toledo, diario de los de mayor difusión de la provincia, dando con ello cumplimiento al artículo 17.2 del TRLRHL.

Tercero.- En fecha 19 de septiembre de 2024 tiene entrada escrito de D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7170/2024) en virtud del cual formula alegaciones. Indica, en síntesis, lo siguiente:

- Es necesario dar cumplimiento al art. 17.2 del TRLRHL y publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Existe un error en el anuncio del B.O.P. por cuanto la ordenanza número 14 es la reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración y no la relativa a la recogida de residuos.

Por tanto, solicita la nulidad por aplicación del art. 47.1 e) y 47.2 de la LPAC y, subsidiariamente, su anulabilidad en base al art. 48 de la LPAC.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Cuarto.- En fecha 5 de noviembre de 2024 tiene entrada escrito de D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 8654/2024) en virtud del cual formula alegaciones. Indica, en síntesis, lo siguiente:

- No se ha emitido informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 16 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Quinto.- En fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe por la Secretaría General, en relación con las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel. En dicho Informe emitido por la Secretaría General se concluye que:

*"**Segundo.- Sobre la primera alegación formulada: Que es necesario publicar el anuncio de exposición en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.***

El martes 24 de septiembre de 2024 fue publicado anuncio en La Tribuna de Toledo, diario de los de mayor difusión de la provincia, dando con ello cumplimiento al artículo 17.2 del TRLRHL.

Por ello, procede la desestimación de la primera alegación.

Tercero.- Sobre la segunda alegación formulada: Que existe un error en el anuncio del B.O.P. por cuanto la ordenanza número 14 es la reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración y no la relativa a la tasa de recogida de residuos.

Detectado un error material del B.O.P. en la publicación del anuncio, al referirse erróneamente a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de basuras en lugar de a la reguladora de la tasa de suministro de agua; fue puesto en su conocimiento y se procedió a su corrección.

Así, en el B.O.P. de Toledo núm. 182, de 23 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público el expediente abriendo un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación para la formulación de alegaciones y reclamaciones al mismo.

Por ello, procede la desestimación de la segunda alegación.

Cuarto.- Sobre la ausencia de informe de Intervención, contradiciendo lo indicado en el Informe de Secretaría de fecha 16 de julio de 2024 en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Esta cuestión ya fue planteada en el pleno en que se aprobaron provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales, e informada por esta Secretaría, según consta resumido sucintamente en el acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2024:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

… Interviene el señor Secretario explicando que, en principio en su informe hace constar que se emita informe por Intervención y añade que suele ser habitual pero no es preceptivo ni se exige así por la normativa legal correspondiente. También detalla el articulado en base al cual se emite el informe por la señora Tesorera municipal.

No obstante, esta Secretaría no tiene inconveniente en reiterar lo ya informado.

Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevén como preceptivo el informe de Intervención en el trámite de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales.

En cuanto al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este exige la emisión de informe de Secretaría en su artículo 3.3 d) 1º, pero no así de informe de Intervención.

Con la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales no se produce ninguna fase presupuestaria de gastos ni de ingresos, por lo que no es encuadrable en la función interventora.

En cuanto al control financiero, en su modalidad de control permanente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Dado que la aprobación de ordenanzas fiscales no se encuentra recogida en el plan ni está preceptivamente recogida su emisión en norma alguna, no es obligatoria su emisión, por mucho que pudiera considerarse recomendable.

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa el estudio económico obrante en el expediente ha sido formulado por la Intervención y el informe-propuesta suscrito por la Tesorería. Es decir, se ha considerado oportuno que quien emitiese informe-propuesta fuera un funcionario distinto de quien realiza el estudio económico de la propuesta, dado que la ley no impone que deba ser una u otra funcionaria quien informe. Todo ello para garantizar la imparcialidad y la debida separación entre quien participa de los actos preparatorios relativos al análisis económico de la propuesta, y quien posteriormente informa y eleva propuesta al órgano competente. Lejos de ser un vicio del procedimiento, es una garantía para la mejor resolución del asunto.

Por ello, procede la desestimación de la tercera alegación.

III. Conclusión.

Por todo ello y en base a los motivos indicados en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Secretaría, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

Cardiel, como portavoz del Grupo Municipal Socialista (núm. de registro de entrada 7170/2024 y 8654/2024) y continuar con la tramitación del expediente de modificación de ordenanza."

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo del Artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

ANEXO

Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Artículo 1º. Fundamento.
La presente ordenanza regula la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.
Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.

b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.

c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

d) La prestación del servicio de conservación de contadores.

e) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

f) La prestación del servicio de instalación de acometidas de alcantarillado.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

g) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

h) La depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.
1. Son sujetos pasivos de esta tasa como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad constitutivo del hecho imponible.

2. Serán sujetos pasivos como sustitutos los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3. Serán responsables subsidiarios por las deudas liquidadas y las pendientes de liquidación que se hayan originado como consecuencia del ejercicio de la explotación o actividad aquellas personas físicas, sociedades y entidades jurídicas que se hayan subrogado en la titularidad de la explotación o actividad de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.
La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1º:
La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas.
● Para red y contador de hasta 25 milímetros de sección: **249,60 euros**.
● Para red y contador de hasta 32 milímetros de sección: **320 euros.**
● Para red y contador de hasta 40 milímetros de sección: **399,36 euros.**
● Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la Tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de **10 euros.**
EPÍGRAFE 2º.

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUAS	
Hasta 25 mm de sección	
Enlace	3,26 €
Enlace codo	5,20 €
Collarín	22,84 €
Válvula	11,14 €
Polietileno	1,91 €
Contador	148,15 €
Montaje acometida	90,41 €
TOTAL	**282,89 €**
Hasta 32 mm de sección	

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Enlace	5,35 €
Enlace codo	6,68 €
Collarín	22,84 €
Válvula	19,16 €
Polietileno	2,82 €
Contador	206,40 €
Montaje acometida	90,96 €
TOTAL	**354,20 €**
Hasta 40 mm de sección	
Enlace	7,86 €
Enlace codo	11,46 €
Collarín	28,12 €
Válvula	25,82 €
Polietileno	4,77 €
Contador	321,25 €
Montaje acometida	96,60 €
TOTAL	**495,88 €**

Hasta 50 mm de sección	
Enlace	9,75 €
Enlace codo	20,71 €
Collarín	28,13 €
Válvula	33,87 €
Polietileno	6,78 €
Contador	720,76 €
Montaje acometida	139,11 €
TOTAL	**959,12 €**
Hasta 65 mm de sección	
Enlace	12,54 €
Enlace codo	21,71 €
Collarín	36,19 €
Válvula	43,56 €
Polietileno	8,72 €
Contador	909,35 €
Montaje acometida	178,85 €
TOTAL	**1.210,92 €**

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 105,04 €/m^2.
- De 10 a 20 metros la tarifa resulta de aplicar sobre 105,04 €/m^2 por el coeficiente de 0,9, total 94,03 €/m^2
- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 105,04 €/m^2 por el coeficiente de 0,8, total 84,03 €/m^2
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 76,28 euros/ metro.

EPÍGRAFE 3º:
La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA	**Tasa**
FACTOR CAUDAL (A)	
De 0- 50m³	**0,72 €/mes**
+50m³	**1,22 €/mes**
FACTOR MANTENIMIENTO (B)	
Sección de 20 mm	**0,96 €/mes**
Sección de 25 mm	**1,30 €/mes**
Sección de 32 mm	**1,87 €/mes**
Sección de 40 mm	**2,92 €/mes**
Sección de 50 mm	**6,45 €/mes**
TÉRMINO VARIABLE (C)	
De 0 a 15 m^3	**0,30 €**
De 16 a 30 m^3	**0,75 €**
De 31 a 50 m^3	**0,90 €**
De 51 a 100 m^3	**1.05 €**
De 101 a 200 m^3	**1.20 €**
De 201 a 500 m^3	**1.40 €**
De 501 a 1000 m^3	**1.70 €**

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Más de 1001 m^3	**2,00 €**

EPÍGRAFE 4º:
La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

EPÍGRAFE 5º:
La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tubo de 160 cm	18,12 €
T pvc	37,22 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	**180,35 €**
Tubo de 200 cm	51,58 €
T pvc	40,44 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	**216,92 €**
Tubo de 240 cm	137,04 €
T pvc	40,52 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	**302,45€**

Tubo de 300 cm	182,18 €
T pvc	42,46 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Pozo registrable	500,00 €
Trabajos complementarios	73,15 €

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

TOTAL	**853,01 €**

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H-175 Kg/cm. Se cobrarán 105,04 euros.

EPÍGRAFE 6º:
La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.
A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ALCANTARILLADO	**Tasa**
CUOTA DE SERVICIO (D)	**0,72 €/mes**
TÉRMINO VARIABLE(*)(E)	
Consumo <100m³	**15% s/(c)**
Consumo 101 – 300 m³	**20% s/(c)**
Consumo >301m³	**30% s/(c)**

(*) Se aplicará un porcentaje del consumo establecido en el término variable del epígrafe 3º.

EPÍGRAFE 7º:
La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

DEPURACIÓN	**Tasa**
TÉRMINO FIJO (F)	**2,96 €/mes**
TÉRMINO VARIABLE(G)	
De 0 a 25 m³	**0,25 €**
De 26 a 50 m³	**0,33 €**
Más de 50 m³	**0,55 €**

EPIGRAFE 8º: Por cambio de titularidad de contador, **10 euros**.

EPÍGRAFE 9º: OTROS PRECIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

OTROS: REDES AGUA Y ALCANTARILLADO

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Tubo PVC		
	1 m. Tubo PVC 63 mm	8,44 €
	1 m. Tubo PVC 75 mm	12,15 €
	1 m, Tubo PVC 90 mm	21,11 €
Brida		
	1 ud. Brida (Uníón gibault) 63 mm	26,84 €
	1 ud. Brida (Uníón gibault) 75 mm	29,93 €
	1 ud. Brida (Uníón gibault) 90 mm	33,52 €
Codo PVC		
	1 Codo PVC 63 mm	24,59 €
	1 Codo PVC 75 mm	27,78 €
	1 Codo PVC 90 mm	33,40 €
Collarín PVC		
	1 Ud. Collarín PVC 63 mm	33,25 €
	1 Ud. Collarín PVC 75 mm	36,90 €
	1 Ud. Collarín PVC 90 mm	40,08 €
Válvula		
	1 ud. Válvula 50 mm	41,60 €
	1 ud. Válvula 63 mm	52,77 €
	1 ud. Válvula 71 mm	63,95 €
	1 ud. Válvula 90 mm	83,49 €
PVC		
	PVC 50 mm	11,39 €
Tapón		
	1 ud. Tapón PVC 63 mm	13,65 €
	1 ud. Tapón PVC 75 mm	16,40 €
	1 ud. Tapón PVC 90 mm	19,26 €
Encuentro		
	1 ud. Encuentro "T" 63 mm	29,53 €
	1 ud. Encuentro "T" 75 mm	35,07 €
	1 ud. Encuentro "T" 90 mm	43,12 €

EPÍGRAFE 10º: Cuota tributaria a aplicar en caso de avería.
10.1 En el supuesto de que se produzca un exceso de consumo sobre el habitual, (igual trimestre año anterior), debido a una avería alegada y comprobada, ese exceso se facturará a los precios del primer bloque que recoge el epígrafe tercero de este mismo artículo.

Se entenderá como consumo habitual, a estos efectos, el consumo del mismo trimestre del año anterior.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

No se generará cuota tributaria por la tarifa de prestación del servicio de alcantarillado ni por la tarifa de la cuota variable de depuración respecto del exceso de agua consumida.

10.2. Para la aplicación de este epígrafe, se hace necesario comunicar al Ayuntamiento esta incidencia tan pronto como se advierta por el usuario siendo éste el que comprobará que, efectivamente, este consumo excesivo se debe a una avería debiendo emitir resolución expresa al interesado con la cuota a abonar.

Artículo 5º. Devengo.
1. Se devenga la tasa una vez que se inicien los servicios constitutivos del hecho imponible, si haya obtenido o no la preceptiva autorización, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6º. Gestión.
1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de cambio de titularidad del contrato se utilizará el sistema de autoliquidación y se procederá a dar la modificación de la titularidad en el contador al tiempo de declararlo y autoliquidar la tasa.

6. Asimismo no se procederá a dar altas de contador respecto de bienes inmuebles que ya cuenten con una anterior, cuando este no haya sido dado de baja.

Artículo 7º. Tarifas especiales.
1. Tarifas especiales para Centros de salud, Centros educativos, Residencias de Ancianos, y Centros de Cultos, así como para Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

ánimo de lucro y donde se presten los servicios públicos dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales:

Bloque 1.°- Los consumos que, al trimestre, comprendan de 0 a 50 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,30€.

Bloque 2.°- Los metros cúbicos que, al trimestre, comprendan de 51 a 100 metros cúbicos, se liquidarán a 0,75 €.

Bloque 3.°- Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100, se liquidarán a 0,90 €.

2. Familias numerosas

Vivienda habitual con un consumo igual o inferior a 100 m3/trimestre, la parte variable superior a 15 m³/trimestre se liquidará a 0,75 €/m3.

3. Familias en situación de riesgo o desfavorecidas

Aquellas que tengan una renta familiar inferior al Salario Mínimo Interprofesional, se le bonificará un 50% del importe total del recibo.

4. Las tarifas especiales reguladas en los artículos 7.2 y 7.3, no serán acumulables. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.2 se presentará carnet de familia numerosa, donde la tarifa será de aplicación hasta el vencimiento del carnet. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.3, será necesario informe anual emitido por la Administración Pública competente, acreditando dicha situación de riesgo.

5. La aplicación de estas tarifas especiales será requisito imprescindible estar empadronado en Fuensalida, salvo las referentes al epígrafe 7.1

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

A la vista de la propuesta formulada, los señores y señoras Concejales, **por CUATRO VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP) y **DOS VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE), acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta anteriormente reproducida."

D. Santiago Vera pide intervenir y que conste en acta su petición.

Sometido el asunto a votación, los señores y señoras Concejales, por **CINCO VOTOS EN CONTRA** (del grupo municipal PSOE) y **NUEVE VOTOS A FAVOR** (del grupo municipal PP), **acuerdan**:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Santiago Vera Díaz-Cardiel, actuando en su propio nombre y representación en su condición de Concejal de ese Ayuntamiento y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Fuensalida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas.

TERCERO. Publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal adjunto a la propuesta.

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

ANEXO

Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Artículo 1º. Fundamento.
La presente ordenanza regula la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.
Constituye el hecho imponible de la tasa:
a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.
c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
d) La prestación del servicio de conservación de contadores.
e) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
f) La prestación del servicio de instalación de acometidas de alcantarillado.
g) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
h) La depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

1. Son sujetos pasivos de esta tasa como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad constitutivo del hecho imponible.

2. Serán sujetos pasivos como sustitutos los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3. Serán responsables subsidiarios por las deudas liquidadas y las pendientes de liquidación que se hayan originado como consecuencia del ejercicio de la explotación o actividad aquellas personas físicas, sociedades y entidades jurídicas que se hayan subrogado en la titularidad de la explotación o actividad de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.
La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1º:
La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas.
● Para red y contador de hasta 25 milímetros de sección: **249,60 euros**.
● Para red y contador de hasta 32 milímetros de sección: **320 euros.**
● Para red y contador de hasta 40 milímetros de sección: **399,36 euros.**
● Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la Tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de **10 euros.**
EPÍGRAFE 2º.

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUAS	
Hasta 25 mm de sección	
Enlace	3,26 €
Enlace codo	5,20 €
Collarín	22,84 €
Válvula	11,14 €
Polietileno	1,91 €
Contador	148,15 €
Montaje acometida	90,41 €
TOTAL	**282,89 €**
Hasta 32 mm de sección	
Enlace	5,35 €
Enlace codo	6,68 €

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Collarín	22,84 €
Válvula	19,16 €
Polietileno	2,82 €
Contador	206,40 €
Montaje acometida	90,96 €
TOTAL	**354,20 €**
Hasta 40 mm de sección	
Enlace	7,86 €
Enlace codo	11,46 €
Collarín	28,12 €
Válvula	25,82 €
Polietileno	4,77 €
Contador	321,25 €
Montaje acometida	96,60 €
TOTAL	**495,88 €**

Hasta 50 mm de sección	
Enlace	9,75 €
Enlace codo	20,71 €
Collarín	28,13 €
Válvula	33,87 €
Polietileno	6,78 €
Contador	720,76 €
Montaje acometida	139,11 €
TOTAL	**959,12 €**
Hasta 65 mm de sección	
Enlace	12,54 €
Enlace codo	21,71 €
Collarín	36,19 €
Válvula	43,56 €
Polietileno	8,72 €
Contador	909,35 €
Montaje acometida	178,85 €
TOTAL	**1.210,92 €**

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros, adición de lecho de arena, suministro de

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 105,04 €/m^2.
- De 10 a 20 metros la tarifa resulta de aplicar sobre 105,04 €/m^2 por el coeficiente de 0,9, total 94,03 €/m^2
- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 105,04 €/m^2 por el coeficiente de 0,8, total 84,03 €/m^2
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 76,28 euros/ metro.

EPÍGRAFE 3º:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA	**Tasa**
FACTOR CAUDAL (A)	
De 0- 50m³	**0,72 €/mes**
+50m³	**1,22 €/mes**
FACTOR MANTENIMIENTO (B)	
Sección de 20 mm	**0,96 €/mes**
Sección de 25 mm	**1,30 €/mes**
Sección de 32 mm	**1,87 €/mes**
Sección de 40 mm	**2,92 €/mes**
Sección de 50 mm	**6,45 €/mes**
TÉRMINO VARIABLE (C)	
De 0 a 15 m^3	**0,30 €**
De 16 a 30 m^3	**0,75 €**
De 31 a 50 m^3	**0,90 €**
De 51 a 100 m^3	**1.05 €**
De 101 a 200 m^3	**1.20 €**
De 201 a 500 m^3	**1.40 €**
De 501 a 1000 m^3	**1.70 €**
Más de 1001 m^3	**2,00 €**

EPÍGRAFE 4º:

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

EPÍGRAFE 5º:

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tubo de 160 cm	18,12 €
T pvc	37,22 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	**180,35 €**
Tubo de 200 cm	51,58 €
T pvc	40,44 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	**216,92 €**
Tubo de 240 cm	137,04 €
T pvc	40,52 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	**302,45€**

Tubo de 300 cm	182,18 €
T pvc	42,46 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Pozo registrable	500,00 €
Trabajos complementarios	73,15 €
TOTAL	**853,01 €**

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H-175 Kg/cm. Se cobrarán 105,04 euros.

EPÍGRAFE 6º:
La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.
A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ALCANTARILLADO	**Tasa**
CUOTA DE SERVICIO (D)	**0,72 €/mes**
TÉRMINO VARIABLE(*)(E)	
Consumo <100m³	**15% s/(c)**
Consumo 101 – 300 m³	**20% s/(c)**
Consumo >301m³	**30% s/(c)**

(*) Se aplicará un porcentaje del consumo establecido en el término variable del epígrafe 3º.

EPÍGRAFE 7º:
La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

DEPURACIÓN	**Tasa**
TÉRMINO FIJO (F)	**2,96 €/mes**
TÉRMINO VARIABLE(G)	
De 0 a 25 m^3	**0,25 €**
De 26 a 50 m^3	**0,33 €**
Más de 50 m^3	**0,55 €**

EPIGRAFE 8º: Por cambio de titularidad de contador, **10 euros**.

EPÍGRAFE 9º: OTROS PRECIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

OTROS: REDES AGUA Y ALCANTARILLADO

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Tubo PVC		
	1 m. Tubo PVC 63 mm	8,44 €
	1 m. Tubo PVC 75 mm	12,15 €
	1 m, Tubo PVC 90 mm	21,11 €
Brida		
	1 ud. Brida (Uníón gibault) 63 mm	26,84 €
	1 ud. Brida (Uníón gibault) 75 mm	29,93 €
	1 ud. Brida (Uníón gibault) 90 mm	33,52 €
Codo PVC		
	1 Codo PVC 63 mm	24,59 €
	1 Codo PVC 75 mm	27,78 €
	1 Codo PVC 90 mm	33,40 €
Collarín PVC		
	1 Ud. Collarín PVC 63 mm	33,25 €
	1 Ud. Collarín PVC 75 mm	36,90 €
	1 Ud. Collarín PVC 90 mm	40,08 €
Válvula		
	1 ud. Válvula 50 mm	41,60 €
	1 ud. Válvula 63 mm	52,77 €
	1 ud. Válvula 71 mm	63,95 €
	1 ud. Válvula 90 mm	83,49 €
PVC		
	PVC 50 mm	11,39 €
Tapón		
	1 ud. Tapón PVC 63 mm	13,65 €
	1 ud. Tapón PVC 75 mm	16,40 €
	1 ud. Tapón PVC 90 mm	19,26 €
Encuentro		
	1 ud. Encuentro "T" 63 mm	29,53 €
	1 ud. Encuentro "T" 75 mm	35,07 €
	1 ud. Encuentro "T" 90 mm	43,12 €

EPÍGRAFE 10º: Cuota tributaria a aplicar en caso de avería.

10.1 En el supuesto de que se produzca un exceso de consumo sobre el habitual, (igual trimestre año anterior), debido a una avería alegada y comprobada, ese exceso se facturará a los precios del primer bloque que recoge el epígrafe tercero de este mismo artículo.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

Se entenderá como consumo habitual, a estos efectos, el consumo del mismo trimestre del año anterior.

No se generará cuota tributaria por la tarifa de prestación del servicio de alcantarillado ni por la tarifa de la cuota variable de depuración respecto del exceso de agua consumida.

10.2. Para la aplicación de este epígrafe, se hace necesario comunicar al Ayuntamiento esta incidencia tan pronto como se advierta por el usuario siendo éste el que comprobará que, efectivamente, este consumo excesivo se debe a una avería debiendo emitir resolución expresa al interesado con la cuota a abonar.

Artículo 5º. Devengo.

1. Se devenga la tasa una vez que se inicien los servicios constitutivos del hecho imponible, si haya obtenido o no la preceptiva autorización, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Quelpo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

5. En caso de cambio de titularidad del contrato se utilizará el sistema de autoliquidación y se procederá a dar la modificación de la titularidad en el contador al tiempo de declararlo y autoliquidar la tasa.

6. Asimismo no se procederá a dar altas de contador respecto de bienes inmuebles que ya cuenten con una anterior, cuando este no haya sido dado de baja.

Artículo 7º. Tarifas especiales.

1. Tarifas especiales para Centros de salud, Centros educativos, Residencias de Ancianos, y Centros de Cultos, así como para Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios públicos dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales:

Bloque 1.°- Los consumos que, al trimestre, comprendan de 0 a 50 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,30€.

Bloque 2.°- Los metros cúbicos que, al trimestre, comprendan de 51 a 100 metros cúbicos, se liquidarán a 0,75 €.

Bloque 3.°- Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100, se liquidarán a 0,90 €.

2. Familias numerosas

Vivienda habitual con un consumo igual o inferior a 100 m3/trimestre, la parte variable superior a 15 m³/trimestre se liquidará a 0,75 €/m3.

3. Familias en situación de riesgo o desfavorecidas

Aquellas que tengan una renta familiar inferior al Salario Mínimo Interprofesional, se le bonificará un 50% del importe total del recibo.

4. Las tarifas especiales reguladas en los artículos 7.2 y 7.3, no serán acumulables. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.2 se presentará carnet de familia numerosa, donde la tarifa será de aplicación hasta el vencimiento del carnet. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.3, será necesario informe anual emitido por la Administración Pública competente, acreditando dicha situación de riesgo.

5. La aplicación de estas tarifas especiales será requisito imprescindible estar empadronado en Fuensalida, salvo las referentes al epígrafe 7.1

DISPOSICION FINAL

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin

1.Firmante: Alberto Bravo Queipo de Llano
Puesto: Secretario General
Fecha Firma: 05/12/2024 10:41:59

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Alcalde Presidente declara terminada la sesión a las once horas veinticinco minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo: José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo: Alberto Bravo Queipo de Llano.

2.Firmante: José Jaime Alonso Díaz-Guerra
Puesto: Alcaldía
Fecha Firma: 05/12/2024 19:20:01

CSV: 45510IDOC2931CCF2467C6CC428D - https://carpeta.fuensalida.com/eAdmin